CONTRATO DE INTERVENTORÍA Nº 2035 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD Y R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S

Entre **RICARDO ANTONIO GÓMEZ DURÁN,** mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79521071, quien actúa en representación del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE,** establecimiento público del orden Distrital, creado mediante el Acuerdo No. 4 de 1978 expedido por el Concejo de Bogotá D.C. identificado con **NIT 860.061.099-1**, obrando en su condición de Subdirector Técnico de Parques, según Resolución de Nombramiento 158 del 25 de abril de 2012 y acta de posesión No. 3151 del 26 de abril de 2012, debidamente facultado mediante la Ley 80 de 1993, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en ejercicio de la delegación conferida por la Resolución No. 023 de 2010 y las demás que lo modifiquen, complementen, deroguen o aclaren, quien para los efectos del presente documento se denominará el **IDRD** por una parte, **R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S**, **NIT. No. 830.028.126-2,** representada legalmente por **MARGARITA GOMEZ GOMEZ** (Representante Legal Suplente), identificada con cédula de ciudadanía No. **51.740.684**, quien manifiesto no encontrarse incursa ella, ni la sociedad que representa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas la Constitución Política, en el artículo 8o. de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones legales, y en el evento de sobrevenir alguna de ellas lo informará inmediatamente al IDRD para los fines a que haya lugar, quien en adelante se denominará el **INTERVENTOR,** acordamos celebrar el presente contrato de interventoría, previo adelantamiento del Concurso de Méritos Abierto No. IDRD-STP-CM-006-2012, adjudicado mediante **Resolución No. 721 del 19 de Noviembre de 2012**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO**: El interventor se compromete para con el IDRD a "PRESTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FÓRMULA DE AJUSTE, EL MANTENIMIENTO, LA REMODELACIÓN, ADECUACIÓN Y RECUPERACIÓN INTEGRAL PREVENTIVA Y CORRECTIVA DE TODA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO, PERTENECIENTES AL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES Y ESCENARIOS DEL DISTRITO CAPITAL BOGOTÁ D.C.- GRUPO II. **SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es por la suma **de CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($114.954.000.oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, Grupo II, incluidos todos

CONTRATO DE INTERVENTORÍA Nº 2035 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD Y R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S

los gastos en que deba incurrir el **INTERVENTOR** para la ejecución del contrato y descuentos, impuestos de ley y demás obligaciones de carácter tributario. **PARÁGRAFO:** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al Presupuesto del IDRD, de conformidad con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3360 del 21 de agosto de 2012 "Parques Inclusivos Física, Social, económica y ambientalmente". TERCERA.- FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: **a)** El noventa y cinco por ciento (95%) en pagos mensuales previa presentación y aprobación por parte del supervisor de los informes mensuales de la Interventoría**. b)** El cinco por ciento (5%) restante, previa suscripción del acta de liquidación y presentación del respectivo informe final de Interventoría, debidamente aprobado por el supervisor. **PARÁGRAFO:** Para efectos de los desembolsos de que trata la presente cláusula, el **INTERVENTOR** deberá acreditar, el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al Sistema de Seguridad Social, Salud y Pensiones, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de Agosto 2 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. **CUARTA.- PLAZO.** El plazo de ejecución del presente contrato es **SIETE (7) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimientos de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **QUINTA.- OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:** Además de las que se desprendan de la naturaleza del contrato, las contenidas en la Ley, el **INTERVENTOR** se obliga para con el IDRD a cumplir las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones del **CONCURSO ABIERTO DE MÈRITOS IDRD-STP-CM-006-2012,** así como las señaladas en el Anexo Técnico No. 1, el cual forma parte integral del pliego de condiciones, y las demás que se requieran para el correcto cumplimiento del contrato de conformidad con la normatividad vigente. **SEXTA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna del IDRD con el **INTERVENTOR** y en consecuencia tampoco está obligado al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula segunda de este contrato. **SEPTIMA.- GARANTÍAS: EL INTERVENTOR** se obliga a constituir a favor del IDRD, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto Reglamentario 0734 de 2012, "Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se

CONTRATO DE INTERVENTORÍA Nº 2035 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD Y R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S

dictan otras disposiciones", Título V, "Garantías en la Contratación de la Administración Pública", una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, debiendo incluir como riesgos amparados: **a) *Cumplimiento:*** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, incluidas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más. ***b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indeminizaciones laborales:*** Para garantizar que el contratista cumpla con las obligaciones laborales derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. ***c) Calidad del Servicio:*** Cubrirá al IDRD de los perjuicios que se le ocasionen de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por un término de vigencia del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de aprobación del Acta de recibo Final a satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El objeto de la garantía deberá establecer: "Se garantiza el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato cuyo objeto es" **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL INTERVENTOR** debe ajustar las garantías a la fecha del acta de inicio, así mismo reponer, modificar o adicionar las garantías, cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del IDRD, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: El INTERVENTOR** deberá entregar estas garantías en el Área Apoyo a la Contratación del IDRD, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 5.1.11 del Decreto 734 de 2012. **OCTAVA.- INDEMNIDAD**: 1. De conformidad con el Articulo 5.1.6 del Decreto Reglamentario 0734 de 2012, **El INTERVENTOR** mantendrá indemne y defenderá a su costa al **IDRD,** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente reclamaciones de terceros en el

CONTRATO DE INTERVENTORÍA Nº 2035 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD Y R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S

desarrollo de este contrato. 2. El **INTERVENTOR** se obliga a evitar que sus empleados o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el **IDRD**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el **IDRD**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquéllas, podrá comunicarle la situación por escrito al **INTERVENTOR** o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el **INTERVENTOR** se obliga a acudir en defensa de los intereses del **IDRD** para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si el **IDRD** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al **INTERVENTOR**, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si el **IDRD** lo estima necesario, asuma directamente la misma. En este último caso, el **IDRD** cobrará y descontará de los saldos a favor del **INTERVENTOR** todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración. En caso en que el **INTERVENTOR** no asuma la defensa o el **IDRD** no llame al **INTERVENTOR** en garantía dentro del proceso, o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, el **IDRD** asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, mas un diez por ciento (10%) por concepto de costos de administración, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del **INTERVENTOR**. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del **INTERVENTOR**, el **IDRD** podrá realizar el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestan mérito ejecutivo. **NOVENA.- CADUCIDAD, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Se entienden incorporadas las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **IDRD**, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada,

CONTRATO DE INTERVENTORÍA Nº 2035 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD Y R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S

suscrita por las partes. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: El INTERVENTOR** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del **IDRD** pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **DÉCIMA SEGUNDA. SUBCONTRATOS: El INTERVENTOR** no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el **INTERVENTOR** es el único responsable por la celebración de subcontratos y el IDRD no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **DECIMA TERCERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el **INTERVENTOR** en virtud del presente contrato, el IDRD podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del presente contrato, las cuales entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según la gravedad del incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en la resolución IDRD No. 579 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **INTERVENTOR** autoriza al **IDRD** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando no exista saldo a favor del **INTERVENTOR**, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **IDRD** podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva. **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Así mismo en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR**, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **INTERVENTOR**, autoriza al **IDRD** para compensar el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria, de las sumas que resulten a su favor al momento de la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando no exista saldo a favor del **INTERVENTOR**, el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria se podrá hacer efectiva a través de la garantía constituida o el **IDRD** podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva. **DECIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato, se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la

CONTRATO DE INTERVENTORÍA Nº 2035 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD Y R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S

Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro meses siguientes, contados a partir de la finalización del plazo de ejecución, previo el visto bueno dado por el interventor del contrato. **DECIMA SEXTA.- PUBLICACIÓN.** De conformidad con el numeral 18 del artículo 2.2.5 del decreto 0734 de 2012, el IDRD a través del Área Apoyo a la Contratación, publicará el presente contrato en la página Web del SECOP. **DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su ejecución: a) Presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento. b) Disponibilidad y registro presupuestal. **DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS ANEXOS**. Para todos los efectos, forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos, cuyo contenido es de obligatorio cumplimiento: a) El pliego de condiciones del proceso No. IDRD-STP-CM-006-2012 y documentos anexos, entre ellos, sus Adendas, aclaraciones, Estudios Previos, etc. b) La propuesta presentada por el **INTERVENTOR**. c) Acta de acuerdos alcanzados en la revisión de la propuesta económica. d) Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. e) Las actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del **INTERVENTOR** y del supervisor. Además, forman parte de este contrato, la garantía constituida para este compromiso y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo. **DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN**. La supervisión del presente contrato será realizada por el Subdirector Técnico de Parques o quien éste designe. **VIGESIMA.- DOMICILIO.** Para todos los efectos se tiene como domicilio y residencia del **INTERVENTOR** la KR 38 A 25 26, Teléfono 2697927 de la ciudad de Bogotá D.C., y el domicilio del IDRD se tiene en la ciudad de Bogotá D.C., para constancia se firma hoy, 20 NOV 2012

RICARDO ANTONIO GOMEZ DURAN
Subdirector Técnico de Parques

MARGARITA GOMEZ GOMEZ
Representante Legal Suplente

Proyectó: María Angélica Pastrán - AAC
Revisó: Nayive Carrasco - AAC
Vo.Bo: Adriana Lucia Jiménez Rodríguez - RAAC